



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

31 JUL. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA GENERAL
INTERNO

Lima, 30 de julio de 2018.

VISTOS:

El Acta N° 01 de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH del Comité de Selección, el Informe N° 001-2018-CS-AS N° 012-2018-HCH del Comité de Selección, y el Memorandum N° 1597-2018-OEA/HCH de la Oficina Ejecutiva de Administración, y los documentos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, al haber sido convocado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH en fecha 16 de julio de 2018, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de la revisión de la Plataforma de SEACE se aprecia que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones, desde el 20 de julio de 2018;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*



- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera”;



Que, de la revisión del expediente, se aprecia que el Comité de Selección mediante su Informe N° 001-2018-CS-AS N° 012-2018-HCH, señala que los postores: Comercio & Producción Milenium E.I.R.L. y Jorge Peña S.A. ingresaron sus consultas y observaciones por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el día 19 de julio de 2019; sin embargo hasta el 23 de julio de 2018, no hacían entrega de los documentos originales por parte de los postores. Asimismo, señalan que el día 20 de julio de 2018 antes de cerrar la etapa de Consultas y Observaciones se consultó a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, respecto del ingreso de algún documentos de los postores del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH, y que dicha Unidad mencionaron que no ingresó nada, por el cual se prosiguió con el trámite correspondiente;



Que, como se aprecia, en el presente Procedimiento de Selección se ha incurrido en causal de nulidad, al haber contravenido las normas legales que establecen el procedimiento para absolver las consultas y observaciones, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH, y que se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;



Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Julio de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 012-2018-HCH, sobre la base del Informe N° 001-2018-CS-AS N° 012-2018-HCH del Comité de Selección designado, al identificarse la contravención de normas legales que establecen el procedimiento para absolver las consultas y observaciones, y como consecuencia se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de consultas y observaciones.



Artículo Segundo.- EXHORTAR al Comité de Selección del presente procedimiento de selección, tener mayor diligencia en el estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a la Unidad de Tramité Documentario, tener mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, y respecto a los procedimientos de selección, sean derivados de manera directa a la Oficina de Logística, a efectos de evitar retrasos.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, y deslinde la responsabilidad de la presente Nulidad de Oficio, solicitando el descargo respectivo al Comité de Selección y a la Unidad de Tramité Documentario.



Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gov.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

3 1 JUL. 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REDACTARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834



ACRPR
Cc.
() DG
() OEA
() OAJ
() OL
() Archivo